



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1619/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Congreso de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 06 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, la particular presentó una solicitud de acceso a información pública, dirigida al **Congreso de la Ciudad de México**, con número de folio 5003000012719, por medio de la cual requirió lo siguiente:

“ ...

Medio de entrega: copia simple

Solicitud:

Se solicita copia de los acuerdos de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México. Además se requieren las minutas de reunión o de trabajo de este grupo, inclusive, de las reuniones que hayan sostenido con organizaciones sociales, ciudadanos, funcionarios públicos, trabajadores, ex trabajadores, etcétera. Periodo de Diciembre 2018 a febrero de 2019

...”

II. El 21 de marzo de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó a la particular la ampliación de plazo para dar contestación a su solicitud de información pública.

III. El 03 de abril de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

“ ...

En atención a su solicitud de información se remite oficio de respuesta en el cual se requiere el pago de derechos correspondientes de conformidad con el artículo 223, 225 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, en caso de que no se realice el pago correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta deberá realizar una nueva solicitud de información, (art. 227 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

...”

El sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio **UT/1477/2019**, de fecha 03 de abril de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, mediante el cual comunica lo siguiente:

“ ...

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia,

Por tanto y derivado de su requerimiento, se adjunta el oficio JUCOPO/ST/411/2019 signado por la Secretaria Técnica de la Junta de Coordinación Política, advirtiendo que del contenido del mencionado documento se desprende que el soporte documental de la información consta de un total de ciento setenta y siete (177) fojas, siendo las primeras sesenta (60) se le entregan de forma gratuita de conformidad al artículo 223 de la Ley en la materia, las cuales se encuentran disponibles para su entrega en esta Unidad Administrativa ubicada en la calle de Gante, número 15, tercer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Ahora bien, si desea allegare de la totalidad de la información deberá realizar el pago de derechos de las hojas restantes, que son ciento diecisiete (117), las cuales les serán proporcionadas previo pago de derechos respectivos, cuyo costo de recuperación de los materiales utilizados en la reproducción de la información es de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

\$0.61 (sesenta y un centavos 611100 M,N,) por copia, por lo que deberá de realizar el pago total de \$71.37 (setenta y un peso 37/100 M. N,), hecho el pago respectivo deberá presentarlo en el horario y días fijados con antelación para la entrega correspondiente de la información.

Se informa que de conformidad con los artículos 243 del Código Fiscal de la Ciudad de México, 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas ambos de la Ciudad de México. la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Asimismo, en cumplimiento de los artículos 220, 223, 234, 236 de la Ley en cita, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión, el cual deberá presentarse en los términos de la misma.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 51301900 extensión 3319 para cualquier aclaración sobre el particular, así como en el correo electrónico utcongresocdmx@gmail.com.

...”

- Oficio **JUCOPO/4112019**, de fecha 02 de abril de 2019, suscrito por la Secretaria Técnica de la Junta de Coordinación Política, dirigido a la Unidad de Transparencia, mediante el cual, informó lo siguiente:

A. Por lo que respecta a la solicitud de información consistente en:

"Se solicita copia de los Acuerdos de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México." Periodo Diciembre 2018 a febrero de 2019." (sic)

Le informo que con la finalidad de salvaguardar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en razón de que la generación, publicación y entrega de información se debe garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública que específicamente requiera el solicitante.

Se hace del conocimiento que la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, 1 Legislatura, en el periodo requerido por la solicitante que corrió



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

del mes de diciembre de 2018 a febrero de 2019, ha suscrito los acuerdos siguientes:

CCMX/I/JUCOPO/37/2018, CCMX/I/JUCOPO/38/2018, CCMX/I/JUCOPO/39/2018
CCMX/I/JUCOPO/40/2018, CCMX/I/JUCOPO/41/2018, CCMX/I/JUCOPO/42/2018,
CCMX/I/JUCOPO/43/2018, CCMX/I/JUCOPO/44/2018, CCMX/I/JUCOPO/45/2018,
CCMX/I/JUCOPO/46/2018, CCMX/I/JUCOPO/47/2018, CCMX/I/JUCOPO/48/2018,
CCMX/I/JUCOPO/49/2018, CCMX/I/JUCOPO/01/2019, CCMX/I/JUCOPO/02/2019,
CCMX/I/JUCOPO/03/2019, CCMX/I/JUCOPO/05/2019, CCMX/I/JUCOPO/06/2019
y CCMX/I/JUCOPO/07/2019.

En ese sentido, por lo que hace a los acuerdos, CCMX/I/JUCOPO/37/2018
CCMX/I/JUCOPO/38/2018, CCMX/I/JUCOPO/39/2018, CCMX/I/JUCOPO/40/2018,
CCMX/I/JUCOPO/41/2018, CCMX/I/JUCOPO/42/2018, CCMX/I/JUCOPO/43/2018,
CCMX/I/JUCOPO/44/2018, CCMX/I/JUCOPO/46/2018, CCMX/I/JUCOPO/47/2018,
CCMX/I/JUCOPO/48/2018, CCMX/I/JUCOPO/01/2019, CCMX/I/JUCOPO/02/2019,
CCMX/I/JUCOPO/05/2019, CCMX/I/JUCOPO/06/2019 y
CCMX/I/JUCOPO/07/2019, fueron remitidos al Presidente de la Mesa Directiva para
que lo hiciera del conocimiento de las diputadas y diputados ante el Pleno de este
Congreso, por lo que los mismos son de carácter público toda vez que fueron
publicados en la Gaceta Parlamentaria correspondiente misma que puede ser
consultada en la página web de este Órgano Legislativo que para mejor proveer se
cita a continuación <https://congresociudaddemexico.gob.mx/>

No obstante lo anterior, en virtud de que la solicitud refiere solicitar copias de los
acuerdos emitidos por la Junta de Coordinación Política, le informo que en términos
de los artículos 16, 214 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que al consistir en la
modalidad de reproducción se deberá acreditar el pago respectivo ante la
Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política de este Congreso,
atendiendo a los criterios emitidos por el Instituto de Acceso a la Información
Pública en la materia que para tal efecto refieren:

**"EN CASO DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIA
SIMPLE, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ DE PROPORCIONAR LAS
PRIMERAS SESENTA HOJAS DE MANERA GRATUITA.** Si bien el derecho de
acceso a la información pública se rige por el principio de gratuidad, también lo es
que los Sujetos Obligados deben de cobrar por el material necesario para su
reproducción, sin embargo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de
Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México, en el caso de que se proporcione la información en la modalidad
de copia simple, se deberá de proporcionar las primeras sesenta hojas de manera
gratuita, y cobrar la reproducción de las demás copias excedentes. Recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

Revisión RR.SIP.2175/2016 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Resuelto en sesión Ordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis. Unanimidad de votos.

PRINCIPIO DE GRATUIDAD PARA LAS COPIAS SIMPLES De conformidad con el artículo 223 de la LTAIPRC, el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública se regirá bajo el principio de gratuidad, para el caso de que la información solicitada se requiera a través de la modalidad de copia simple, si este es mayor de 60 fojas, el Pleno del Instituto determinó que el Sujeto Obligado sólo podrá requerir el pago del excedente de copias simples de conformidad con el Código fiscal vigente, es decir a partir de la foja sesenta y uno.

Por lo que el número total de hojas que integran el contenido de la solicitud de información requerida es de 177 (ciento setenta y siete) por lo que al restar las 60 (sesenta) hojas que entrega de manera gratuita el sujeto obligado, nos da un total de 117 (ciento diecisiete) hojas mismas que el solicitante deberá realizar el pago en los términos administrativos correspondientes, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días toda vez que transcurrido el plazo sin efectuar el pago operará la caducidad del trámite, por lo que este Congreso de la Ciudad de México, darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto y en consecuencia se procederá a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Ahora bien, en términos de los artículos 3, 6 fracción XXIII y XXVI, 9, 24 fracción VIII, 27 y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los acuerdos emitidos por la Junta de Coordinación Política de este Congreso CCMX/I/JUCOPO/49/2018 y CCMXII/JUCOPO/03/2019, se encuentran en proceso de reserva en razón del contenido de su información.

Al Respecto del acuerdo CCMXII/JUCOPO/45/2018, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, se agrega copia del referido al presente documento

B. Por lo que refiere la solicitud consistente en:

"Además se requieren la Minutas de reunión o de trabajo de este grupo, inclusive, de las reuniones que hayan sostenido con organizaciones sociales, ciudadanos, funcionarios públicos, trabajadores, ex trabajadores, etcétera. Periodo Diciembre 2018 a febrero de 2019." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

Le informo que la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México es la expresión de la pluralidad del Congreso, por tanto, es el Órgano colegiado en el que se impulsa entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden, por lo que el único acto que surge efectos jurídicos para cumplir con su fin son los acuerdos de la misma. En ese sentido en términos de los artículos 4 fracción XXV, 46 párrafo cuarto, 48, 49 fracción XXIII, 51 fracción VII de la Ley Orgánica; y 2 fracción XXV del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, la Junta no tiene la obligación administrativa de elaborar minutas de trabajo o algún documento homólogo a éste.

...

- Acuerdo **CCMX//JUCOPO/045/2018**, emitido por la Junta de Coordinación Política, adjuntado como referencia para ejemplificar el tipo de documentos que se entregarán a la particular en copia simple previo pago correspondiente.

IV. El 23 de abril de 2019, se le entregó personalmente a la particular la documentación solicitada, en copia simple, previo pago correspondiente que fue realizado.

V. El 25 de abril de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...

Razones de inconformidad

La información que fue entregada era incompleta toda vez que dentro de la solicitud se especificó que se requerían las minutas de reunión o de trabajo de este grupo , inclusive de las reuniones que hayan sostenido con organizaciones sociales, ciudadanos, funcionarios públicos, trabajadores, ex trabajadores, etc., y no fueron entregadas ni mucho menos se hizo referencia de las mismas. Al ser un órgano de gobierno del Congreso Local, debe existir por lo menos un documento que haga referencia a las personas que se han reunido con el presidente de este grupo de trabajo, Ricardo Ruiz. Asimismo, no se entregó el acuerdo JUCOPO/ST/464/2018, que hace referencia a la Universidad Autónoma Metropolitana, por lo que da pie a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

que la información entregada por la Secretaría Técnica de la JUCOPO es
incompleta
...”

VI. El 25 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1619/2019** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente

VII. El 30 de abril de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VIII. El 31 de mayo de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **UT/2244/2019**, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual expresó sus alegatos en los términos siguientes:

“ ...

C.- CONSIDERACIONES EL SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDADDE MÉXICO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

Siendo tres de abril de dos mil diecinueve la Unidad de Transparencia, mediante oficio U171477/2019, dio contestación al peticionario en los términos descritos en el numeral 2 de Antecedentes, advirtiendo que en cumplimiento a los procedimientos relativos al acceso a la información, regidos por los principios de eficacia, anti formalidad, sencillez se capturó, ordenó y tramito la solicitud de información presentada por el particular mediante la Plataforma Nacional, a la cual se le asignó un número de folio, con el cual ha dado seguimiento, hasta la entrega de la respuesta. (Anexo 1).

De la respuesta emitida por la Secretaría Técnica de la Junta de la Coordinación Política mediante oficio JUCOPO/ST/411/2019 proporcionó la información consistente en los Acuerdos del periodo de diciembre de dos mil dieciocho a febrero de dos mil diecinueve, siendo las primeras sesenta fojas en forma gratuita y las ciento diecisiete restantes, previo pago de derechos, toda vez que el total consistía en ciento setenta y siete fojas, presentándose la particular a recoger la información el veintitrés de abril del año en curso, (Anexo 2)

Señalando con precisión que por lo que respecta a "las minutas de reunión o de trabajo de este grupo, inclusive, de las reuniones que hayan sostenido con organizaciones sociales, ciudadanos, funcionarios públicos, trabajadores, ex trabajadores, etcétera" al ser un Órgano colegiado en el que se impulsa entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdo para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden, por lo que el único acto que surte efectos jurídicos para cumplir con su fin son los acuerdos de la misma, en ese sentido y de conformidad con la Ley Orgánica y Reglamento del Congreso de la Ciudad de México la Junta no tiene la obligación administrativa de elaborar minutas de trabajo o algún documento homologo a ese.

Ahora bien, de lo detallado con anterioridad se desprende que el área competente para atender la solicitud en cita, únicamente cuenta con lo proporcionado en la respuesta que recayó a su petición de información pública, mismo, que se reitera fue integrado y proporcionado al particular, en tiempo y forma.

Argumento que precede, son reforzados con el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

[Transcripción de la Tesis con rubro ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

***DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS
ACTOS]***

Razonamiento que establece, que el Derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer entre otras cosas el contenido de los diversos actos jurídicos que se realizan, no obstante los Sujetos Obligados únicamente estamos obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y de ninguna manera se confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación de lo que no obra a la fecha de su petición.

Por otra parte, de las manifestaciones que expone el recurrente en el apartado de agravios del acuse de recibo del presente recurso, hace mención que la información se entregó incompleta, no obstante esta Unidad Administrativa hizo entrega de lo remitido por la Junta de Coordinación Política, por tanto se advierte que los señalamientos de la inconforme son subjetivos y no están encaminados a impugnar la legalidad de la respuesta otorgada, motivos por los que se deberán determinar inoperantes.

Valiendo de apoyo a la anterior determinación, el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:

[Transcripción de la jurisprudencia con rubro CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS, SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.]

En ese sentido, solicito respetuosamente al Instituto declare inoperantes los agravios del recurrente, además de determinar por válida y legal la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia, con base en lo informado por la Junta de Coordinación Política toda vez que es innegable que este Sujeto Obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que se proporcionó la información que de acuerdo a sus funciones, facultades y atribuciones la norma le atribuye.

Por tanto, se pide a ese Órgano Colegiado, tome en cuenta al momento de resolver el presente medio de impugnación, considere que la respuesta que brindó este Sujeto Obligado es veraz y apegada a la legalidad en cuanto a sus funciones y se realizaron en estricto apego al contenido de los artículos 1, 2, 3, 7, 13, 14, 24 fracción, II, 193, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

En este orden de ideas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracciones U. XXV, XLI, XLII, 201, 204, 205, 206 244, fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, se solicita atentamente se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos que por derecho corresponde, y se CONFIRME la respuesta emitida por el Congreso de la Ciudad de México por ser lo procedente en derecho.

PRUEBAS.

1...- LAS DOCUMENTALES, Copia simple del oficio UT/1477/2019; copia simple del oficio JUCOPOST/411/2019, (Anexos 1 y 2)

2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA_ Consistente en lo actuado en el presente expediente RRAP.1619/2019, del cual se desprende que es cierto lo manifestado por la suscrita en el cuerpo del presente escrito.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL. Consistente en lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo expuesto y fundado, a Usted MAESTRA, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentados los alegatos y pruebas que por derecho corresponde, así como declarar que son presentados en tiempo y forma, lo anterior con fundamento en el artículo 243, fracciones II, III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Tener por hechas las manifestaciones en el sentido del cumplimiento del requerimiento de información en los términos expresados y acordar de conformidad, el registro del correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

TERCERO. ..Visto lo manifestado, con fundamento en los artículos 243, fracción IV, V, VI, VII, 244, fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, de ser necesario el Instituto determinará las medidas necesarias para el desahogo de las pruebas, y celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del presente medio de impugnación, por lo que una vez que suceda lo antepuesto se decretará el cierre de instrucción, debiendo emitir la resolución en la que se CONFIRME la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado y en su oportunidad ordenar se archive el expediente, en virtud de haberse dado la debida atención a la solicitud de información y al recurso que hoy nos ocupa.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los oficios **UT/1573/2019**, **UT/1477/2019** y **JUCOPO/ST/411/2019**, los cuales fueron entregados con antelación al particular.

IX. El 12 de junio de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normativa supletoria.

Lo anterior se debe a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

- I) El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, ya que el sujeto obligado entregó la respuesta al particular el **23 de abril de 2019**, contando con 15 días hábiles para impugnarla, de modo que el particular presentó su recurso el **25 de abril de 2019**, respetando los términos establecidos en la ley de la materia.
- II) Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III) El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción IV del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV) En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de **30 de abril de 2019**;
- V) No se impugna la veracidad de la información y no se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.
- VI) Por cuanto hace la fracción VI, este Instituto advierte que el recurrente realizó una ampliación a su solicitud de información, no obstante, al haberse admitido el presente recurso de revisión, es conveniente analizar el artículo 249 de la Ley de la materia.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y no existe constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la particular, una modificación a su respuesta, atendiendo sus requerimientos, de tal forma que deje sin materia el presente recurso de revisión, sin embargo, este Instituto advierte que se actualiza una causal de improcedencia, en virtud de lo siguiente:

La particular solicitó al Congreso de la Ciudad de México, específicamente a la Junta de Coordinación Política, **copia de todos los acuerdos que se hayan generado en el periodo de diciembre de 2018 a febrero de 2019**, así como las minutas de reunión o de trabajo celebradas con diferentes organizaciones, grupos o personas.

Una vez que la particular tuvo conocimiento de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, señaló como parte de su inconformidad, entre otras manifestaciones, **que no le fue entregado el Acuerdo JUCOPO/ST/464/2019**, referente a la Universidad Autónoma Metropolitana, por lo que la respuesta del Congreso es incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

Atento a lo anterior, la particular **pretende ampliar su solicitud de información**, al manifestar que el sujeto obligado no le entregó el acuerdo JUCOPO/ST/464/2019, debido a que dicho documento no corresponde no a un acuerdo dictado en la sesiones de pleno la Junta de Coordinación, sino que corresponde a un oficio generado por la Secretaría Técnica de dicha Junta, lo que se puede corroborar a través de su nomenclatura, pues en la propia respuesta que le fue proporcionada al particular, se anexa el oficio **JUCOPO/ST/411/2019**, signado por la Secretaría Técnica.

Aunado a lo anterior, de la solicitud de información pública con folio 5003000018719, en la cual fue entregado como respuesta el oficio JUCOPO/ST/464/2019, se desprende que es de fecha 20 de noviembre de 2018, y está dirigido a la Comisión de Participación Ciudadana, por lo cual se corrobora que esta documentación **no corresponde a la solicitada inicialmente por la particular**, ya que requirió los acuerdos generados en el periodo de diciembre de 2018 a febrero de 2019, no así, los oficios de la Secretaría Técnica, en el periodo que comprenda el mes de noviembre de 2018.

En esa tesitura, la fracción tres del artículo 249, anteriormente citado, establece que recurso de revisión será sobreseído, **cuando una vez admitido el recurso, aparezca una de las causales de improcedencia**, asimismo, como ya se ha visto, de acuerdo con el artículo 249 de la Ley de la materia, una de las causas por las cuales es improcedente el recurso, **es cuando se amplía la solicitud de información, únicamente respecto a los nuevos contenidos**.

Concatenando lo anterior, de conformidad con el artículo 248, fracción VI y 249, fracción III de la Ley Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por cuanto hace a la falta de entrega del Acuerdo JUCOPO/ST/464/2018.**

Por otra parte, toda vez que **no se ha atendido** la inconformidad de la particular referente a la entrega de las minutas de reunión de trabajo, por lo que **es procedente entrar al estudio de éste agravio.**

TERCERO: Controversia. En el presente considerando analizaremos las posturas de las partes a efecto de dilucidar la controversia en el presente asunto.

Se tiene que la particular solicitó al Congreso de la Ciudad de México, los acuerdos de la Junta de Coordinación Política, además las minutas de reunión de trabajo de ese grupo, incluyendo las reuniones que hayan sostenido con organizaciones sociales, ciudadanos, funcionarios públicos, trabajadores, ex trabajadores, etcétera, en el periodo de diciembre de 2018 a febrero de 2019.

En respuesta, el sujeto obligado a través del oficio JUCOPO/ST/411/2019, informó que previo pago correspondiente, se entregaría copia de los acuerdos siguientes:

CCMX/I/JUCOPO/37/2018	CCMX/I/JUCOPO/38/2018	CCMX/I/JUCOPO/39/2018
CCMX/I/JUCOPO/40/2018	CCMX/I/JUCOPO/41/2018	CCMX/I/JUCOPO/42/2018
CCMX/I/JUCOPO/43/2018	CCMX/I/JUCOPO/44/2018	CCMX/I/JUCOPO/45/2018
CCMX/I/JUCOPO/46/2018	CCMX/I/JUCOPO/44/2018	CCMX/I/JUCOPO/48/2018
CCMX/I/JUCOPO/49/2018	CCMX/I/JUCOPO/01/2019	CCMX/I/JUCOPO/02/2019
CCMX/I/JUCOPO/03/2019	CCMX/I/JUCOPO/05/2019	CCMX/I/JUCOPO/06/2019
CCMX/I/JUCOPO/07/2019		



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

Los cuales fueron entregados materialmente a la particular, el 23 de abril de 2019, previo pago realizado.

Asimismo, informó que en relación con las minutas de reunión de trabajo de la Junta de Coordinación Política es el Órgano colegiado en el que se impulsa entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos, por lo que el único acto que surte efectos jurídicos para cumplir con su fin son los acuerdos de la misma, así, de conformidad con la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Junta no tiene obligación administrativa de elaborar minutas de trabajo.

Inconforme con la respuesta entregada por el sujeto obligado, la particular decidió interponer el presente recurso de revisión manifestando como agravio que no entregó de manera completa la información, ya que no se entregan las minutas de reunión o de trabajo que solicitó, pues al ser un Órgano de Gobierno debe existir por lo menos un documento que haga referencia a las personas que se han reunido con el presidente de esa Junta de Coordinación.

Posteriormente, en vía de alegatos el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial en el sentido de que no existe obligación alguna por parte de la Junta de Coordinación Política, de contar con minutas de reunión o de trabajo, agregando que la información que le fue proporcionada materialmente al particular es la única que obra en sus archivos.

Es preciso señalar en este punto que, la particular al momento de impugnar la respuesta proporcionada a su solicitud de información, no expresó inconformidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

alguna con los acuerdos señalados anteriormente, entregados en copia simple por el sujeto obligado, por lo que se presume que dicha documentación tiene que ver estrechamente con lo solicitado.

Por lo anterior, no será materia de análisis si correspondía o no la entrega de los acuerdos referidos en el párrafo anterior, tomándose como actos consentidos, obedeciendo lo sentado en las siguientes jurisprudencias:

Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

“No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

Ahora bien, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, se desprende que su inconformidad deriva de la falta de entrega por parte del sujeto obligado de las minutas de reunión o trabajo, mismas que fueron requeridas en su solicitud de información, por lo que se puede concluir que la controversia en el presente asunto atañe a **la entrega de información incompleta**, supuesto contemplado en el artículo 234, fracción IV de la Ley de la materia.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar si le asiste o no la razón al particular, para que el sujeto obligado haga entrega de las minutas de reunión o de trabajo, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo. Se declara **infundado** el agravio esgrimido por el particular, debido a las consideraciones que se exponen a continuación:

Primeramente, recordemos que el particular requirió en su solicitud de información, la minutas de reunión o de trabajo de la Junta de Coordinación Política del sujeto obligado, incluyendo las que hayan sostenido con organizaciones sociales, ciudadanos, funcionarios públicos, trabajadores y ex trabajadores.

En su recurso de revisión, el particular adujo que no le fueron entregadas las minutas solicitadas, no obstante que al ser un Órgano de gobierno debe existir por lo menos un documento que haga referencia a las personas que se han reunido con el presidente de dicha Junta de Coordinación.

A partir de lo anterior se observa que el particular pretende acceder a un documento donde se haga constar las personas que se reúnen con el Presidente de la Junta de Coordinación.

Al respecto es conveniente analizar las atribuciones de la Junta de Coordinación Política a efecto de verificar si existe una obligación para este Órgano administrativo de contar con un documento en los términos solicitados, señaladas en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la cual es del tenor literal siguiente:

TÍTULO CUARTO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

CAPÍTULO I De su integración

Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

- I.** Acordar la celebración de sesiones públicas y elaborar la agenda de los asuntos políticos y de trámite que se tratarán en éstas;
- II.** Acordar con la Mesa Directiva durante los recesos, la convocatoria a sesión o periodos extraordinarios por cualquier causa prevista en la presente ley y demás normatividad aplicable;
- III.** Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas del Congreso;
- IV.** Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Congreso;
- V.** Asignar, en los términos de esta ley y su reglamento, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los Grupos Parlamentarios;
- VI.** Conocer y resolver, en los recesos, sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por las y los Diputados;
- VII.** Coordinarse con la o el Presidente de la Mesa Directiva, para la programación de los trabajos de los periodos de sesiones;
- VIII.** Convocar a Sesiones Extraordinarias de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su reglamento;
- IX.** Convocar durante los recesos a sesión extraordinaria, para efecto de que el Congreso califique las causas de la renuncia de la o el Jefe de Gobierno, la cual sólo podrá aceptarse por causas graves, así como para que conceda en su caso las licencias que éste solicite y designe en caso de falta absoluta por cualquier otra causa una o un sustituto que termine el encargo, en los términos que establezca la presente ley y la Constitución Local;
- X.** Designar delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con Órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta podrá hacer la designación a propuesta de su Presidenta o Presidente;

De conformidad con el artículo anterior, podemos vislumbrar que las funciones de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, tiene principales atribuciones de administrar y gestionar todas las acciones necesarias para que se lleven a cabo las sesiones de pleno del Congreso, así como llevar el registro de los asuntos más importantes a discusión o los asuntos que se tienen que discutir en cada sesión, igualmente, convoca a sesiones, resuelve licencias de los diputados y del Jefe



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

de Gobierno de la Ciudad así como convocar a sesión cuando esté presente su renuncia y por último, designa representantes para reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países.

Ahora bien, resulta procedente analizar específicamente las funciones de la Presidencia de la Junta de Coordinación, las cuales, de conformidad con esa misma Ley Orgánica, son las siguientes:

CAPÍTULO III **De la Presidencia de la Junta de Coordinación Política**

Artículo 51. Corresponde a la o el Presidente de la Junta las atribuciones siguientes:

- I.** Convocar, presidir y conducir las reuniones de trabajo que celebre;
- II.** Disponer la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual;
- III.** Otorgar y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas del Congreso;
- IV.** Poner a consideración de la Conferencia los criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes Grupos Parlamentarios, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno;
- V.** Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;
- VI.** Acordar con la o el Titular de la Coordinación de Comunicación Social los asuntos que le competen, y
- VII.** Las demás que se deriven de la presente ley, el reglamento y las que le sean conferidas por la propia Junta.

De acuerdo con el artículo citado, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, es la encargada de convocar y dirigir las sesiones de trabajo que celebre, elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Congreso, otorgar y revocar poderes generales a los servidores públicos de las unidades administrativas del Congreso, proponer los criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, verificar que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

cumplan los acuerdos dictados y acordar con la Coordinación de Comunicación Social los acuerdos que le competen.

Visto lo anterior, la Presidencia de la Junta de Coordinación no tiene la obligación específica de celebrar reuniones de trabajo, ya sea con organizaciones sociales, ciudadanos, funcionarios públicos, trabajadores, ex trabajadores, etcétera, entonces, se entiende que este tipo de reuniones, que se llevan cabo con el fin de crear un entendimiento con la pluralidad del Congreso, pueden llegar a celebrarse o no, por tanto, es claro que esta unidad administrativa no está compelida a contar particularmente con un documento en el que se hagan constar estas reuniones de trabajo, sostenidas entre el Presidente de la Junta y distintos grupos o personas.

En ese sentido, el ordenar al sujeto obligado que entregue estas minutas de reunión o de trabajo, o algún documento en el que se haga constar este tipo de reuniones, implicaría elaborar un documento ad hoc, realizado para satisfacer el interés preciso del recurrente, hecho que violentaría la esfera jurídica del sujeto obligado al no estar obligado a realizarlo, ya que el artículo 219 de la Ley de la materia señala lo siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

El artículo transcrito dispone que la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, asimismo, es procedente traer a colación como criterio orientador el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que es del tenor literal siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En esa línea de ideas, se puede concluir que no es procedente que el sujeto obligado entregue las minutas de reunión o de trabajo, de las reuniones que ha sostenido el Presidente de la Junta de Coordinación Política, con distintos grupos, organizaciones o personas, ello en virtud de que no está compelido a contar con dicho documento y ordenar su entrega implicaría la realización de un documento con el fin de satisfacer un interés en particular.

Por lo anterior, el agravio de la particular relativo a la entrega de la información solicitada correspondiente a las minutas de reunión o de trabajo de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, resulta **infundado**.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 249 fracción III, de la Ley de la materia de **SOBRESEE** el presente asunto, en cuanto a los elementos novedosos, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 1619/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADO CIUDADANO

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM